



RESOLUCIÓN C.S.N°: 315/2024

Avellaneda, Prov. de Buenos Aires

VISTO:

El Expediente Electrónico N°1046/2024; y

CONSIDERANDO:

Que la Universidad Nacional de Avellaneda concibe a la Investigación científica como un pilar fundamental al servicio de la comunidad y tiene un fuerte compromiso por la producción de conocimiento y el desarrollo del pensamiento crítico, contribuyendo a la calidad académica.

Que el desarrollo de mecanismos de fomento para la producción y transferencia de conocimientos representa un elemento esencial de ciencia y técnica de esta institución.

Que la Secretaría de Investigación y Vinculación Tecnológica e Institucional, contribuye a la producción y transferencia de conocimientos, a la formación de investigadores, a la creación de grupos de investigación y a la generación de la masa crítica necesaria para el desarrollo de proyectos científicos y tecnológicos de relevancia nacional e internacional.

Que es necesario contar con un Reglamento que regule todo lo atinente a los Proyectos de Investigación que se lleven a cabo en este establecimiento, bajo los principios que rige el Estatuto de nuestra Universidad.

Que, la Secretaria de Investigación y Vinculación Tecnológica e Institucional, Dra. Patricia Domench, eleva al Consejo Superior para su tratamiento y

aprobación el Reglamento General de Investigación Científico-Tecnológica y Artística.

Que habiéndose puesto en consideración de los Consejeros la procedencia del dictado del acto administrativo que ordene aprobar el reglamento mencionado, sin mediar objeciones, resulta aprobado por unanimidad en la Sesión N°CXXI el requerimiento que motiva las presentes actuaciones.

Que las Comisiones Permanentes de Enseñanza e Investigación y Administración y Gestión del Consejo Superior han tomado la intervención que les compete proponiendo el dictado de la presente resolución.

Que se ha expedido la Directora de Consejo Superior.

Que la presente se dicta contando con la plena conformidad de los integrantes del Consejo Superior, y en pleno uso de las facultades atribuidas a través del Estatuto Universitario en su artículo 39.

POR ELLO,

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE AVELLANEDA

RESUELVE:

ARTÍCULO N°1: Aprobar el Reglamento General de Investigación Científico-Tecnológica y Artística, que se acompaña como Anexo I y forma parte integral de la resolución.

ARTÍCULO N°2: Establecer que la Universidad Nacional de Avellaneda regulará todo lo atinente a los Proyectos de Investigación que se lleven a cabo en esta institución, bajo la normativa del Reglamento de la



Secretaría de Investigación y Vinculación Tecnológica e
Institucional.

ARTÍCULO N°3: Regístrese. Comuníquese a la Secretaría
de Investigación y Vinculación Tecnológica e
Institucional, a la Secretaría de Consejo Superior, a
todas las dependencias de la Universidad y a la Unidad
de Auditoría Interna. Cumplido, archívese.

RESOLUCIÓN C.S. N°: 315/2024

Secretario de
Consejo Superior

Presidente de
Consejo Superior

ANEXO I

Reglamento General de Investigación Científico -Tecnológica y Artística

Capítulo 1- Aspectos Generales

ARTÍCULO 1°. - Investigación científica, tecnológica y artística.

ARTÍCULO 2°. - Vinculación y transferencia.

ARTÍCULO 3°. - Actividades de Investigación.

ARTÍCULO 4°. - Marco de las Actividades de Investigación.

ARTÍCULO 5°. - Transferencia.

ARTÍCULO 6°. - Objeto del Reglamento.

ARTÍCULO 7°. - Autoridad de Aplicación.

ARTÍCULO 8°. - Promoción de demandas y necesidades de investigación.

ARTÍCULO 9°. - Líneas de investigación prioritarias.

ARTÍCULO 10.- Participación en Actividades y/o Jornadas de la SIVTI.

Capítulo 2 - Proyectos de Investigación

ARTÍCULO 11.- Proyecto de Investigación.

ARTÍCULO 12.- Los Proyectos de investigación científico- tecnológicas y artísticas.

Capítulo 3 - De las convocatorias y las previsiones

ARTÍCULO 13.- Convocatorias.

ARTÍCULO 14.- Convocatorias Externas para Proyecto de Investigación.

ARTÍCULO 15.- Los Proyectos de Investigación Científico- Tecnológica y Artística se ajustarán a las siguientes modalidades.

ARTÍCULO 16.- Convocatorias para gastos específicos para el desarrollo de la investigación.

ARTÍCULO 17.- Acreditación de los/as investigadores/as al Programa de Incentivos.

ARTÍCULO 18.- Difusión.

ARTÍCULO 19.- Líneas de investigación.

ARTÍCULO 20.- Firma.

Capítulo 4- Ética de la Investigación

ARTÍCULO 21.-

Capítulo 5- De la Propiedad Intelectual

ARTÍCULO 22.-.

ARTÍCULO 23.- Repositorio Institucional.

ARTÍCULO 24.- Mención de la filiación institucional.

Capítulo 6- Del director/a y codirector/a de Proyectos

ARTÍCULO 25.-

ARTÍCULO 26.- Condiciones para ser director/a del Proyecto.

Artículo 27.- Condiciones para ser Co-director/a del Proyecto.

ARTÍCULO 28.- Habilitación de un/a docente investigador/a que no cumple con los requisitos para ser director/a/ y/o codirector/a de un proyecto.

ARTÍCULO 29.- El/la director/a de Proyecto será responsable de.

ARTÍCULO 30.- Renuncia y/o Licencia.

Capítulo 7- Del grupo de Investigación

ARTÍCULO 31.- Integrantes de los equipos de investigación.

ARTÍCULO 31 bis. - Denominación y características de los roles que integran los equipos de investigación científico- tecnológica y artísticas.

Artículo 32.- Estudiantes.

ARTÍCULO 33.- Trabajador/a Nodocente.

ARTÍCULO 34.- Graduado/a.

ARTÍCULO 35.- Participación de investigadores/as externos en equipos de investigación.

ARTÍCULO 36.- Directores/as con cargo de investigación en otros organismos de ciencia y tecnología.

Capítulo 8 -Proyectos de Investigación Externo

ARTÍCULO 37.- Los Proyectos de Investigación Externos.

ARTÍCULO 38.- Los Proyectos se ajustarán a las siguientes modalidades.

ARTÍCULO 39.- Los/as investigadores/as externos deben comprometerse por escrito a.

ARTÍCULO 40.- Integrantes del Proyecto de Investigación con financiamiento externo.

ARTÍCULO 41.- Cofinanciamiento de Becas entre la Universidad Nacional de Avellaneda y Organismos Externos.

ARTÍCULO 42.- Acreditación de proyectos de investigación externo entre la UNDAV y otras Instituciones.

ARTÍCULO 43.- Participación del docente en un proyecto de investigación externo a la universidad.

Capítulo 9- Del Equipamiento, insumos y materiales bibliográficos

ARTÍCULO 44.-

Capítulo 10- De la Evaluación de Proyectos de Investigación

ARTÍCULO 45.- Evaluación dependiente de cada Convocatoria.

ARTÍCULO 46.- Tipos de evaluación de las distintas convocatorias podrá ser.

ARTÍCULO 47.- Recomendación a través de Evaluaciones.

ARTÍCULO 48.- Acta general de Evaluación.

ARTÍCULO 49.- De la periodicidad de presentación de informes. **ARTÍCULO 50.-** Consideraciones para la evaluación en la presentación de Proyectos.

ARTÍCULO 51.- Del Dictamen.

ARTÍCULO 52.- De la interposición de Recursos y Reconsideraciones.

ARTÍCULO 53.- Evaluación del desarrollo de Proyectos.

ARTÍCULO 54.- De la baja de Proyecto.

Capítulo 11- De la disposición y gastos permitidos en Proyectos de Investigación financiados

ARTÍCULO 55.- Disposición del Subsidio.

ARTÍCULO 56.- Gastos de Subsidio permitidos.

ARTÍCULO 57.- Subsidio para proyectos en ejecución.

Capítulo 12- De las Sanciones e Inhibiciones

ARTÍCULO 58.- Son causales de responsabilidad por incumplimiento.

ARTÍCULO 59.- Sanción.

Capítulo 13.- De los Grupos, Institutos, Observatorios y/o Centros de Investigación

ARTÍCULO 60.- Grupo de Investigación.

ARTÍCULO 61.- Requisitos para ser reconocido como grupo de investigación.

ARTÍCULO 62.- Registro de Grupos de Investigación.

ARTÍCULO 63.- Reconocimiento a la trayectoria de los Grupos de Investigación.

ARTÍCULO 64.- Observatorios.

ARTÍCULO 65.- Funciones de los Observatorios.

ARTÍCULO 66.- Centros de Investigación.

ARTÍCULO 67.- Funciones de los Centros de Investigación. **ARTÍCULO 68.-** Institutos de Investigación.

Capítulo 14- De carácter general

ARTÍCULO 69.-

Reglamento General de Investigación Científico- Tecnológica y Artística

Capítulo 1- Aspectos Generales

ARTÍCULO 1°. - **Investigación científica, tecnológica y artística.** La Universidad Nacional de Avellaneda, asume a la investigación científica, tecnológica y artística como una de sus funciones sustantivas, cuyos objetivos principales son la producción del conocimiento y formación de recursos humanos para la investigación, tal como se prevé en los artículos 13 a 15 de su Estatuto.

ARTÍCULO 2°. - **Vinculación y transferencia.** De acuerdo a lo establecido en los artículos 18 a 20 del Estatuto, la Universidad Nacional de Avellaneda reconoce la vinculación y la transferencia como funciones sustantivas destinadas a establecer nexos productivos de cooperación con instituciones y/u organizaciones de los sectores público, privado y social.

ARTÍCULO 3°. - **Actividades de Investigación.** La Universidad Nacional de Avellaneda realizará actividades de investigación, orientadas tanto a la generación de conocimiento original, como a la resolución de problemas, inquietudes y demandas sociales, que propicien el desarrollo sostenible y una mejor calidad de vida, a través de la transferencia de sus resultados.

ARTÍCULO 4°. - **Marco de las Actividades de Investigación.** Las actividades de investigación se desarrollarán de manera planificada, coordinada y articulada con los diversos ámbitos de formación de grado y posgrado.

ARTÍCULO 5°. - **Transferencia.** Está destinada a brindar a la comunidad el conocimiento, las habilidades y la propiedad intelectual que se construya a partir de toda práctica universitaria que realicen sus docentes investigadores/as, extensionistas, graduados/as, estudiantes y Nodocentes. Mediante la transferencia, se busca dar respuestas a las necesidades y demandas socio-productivas, a través de la gestión de capacidades y servicios científico y tecnológico.

ARTÍCULO 6°. - **Objeto del Reglamento.** El presente Reglamento General regulará todo lo atinente a la función investigación en la Universidad Nacional de Avellaneda referidas a la formación de recursos humanos y a la producción de conocimientos.

ARTÍCULO 7°. - **Autoridad de Aplicación.** La Secretaría de Investigación y Vinculación Tecnológica e Institucional (SIVTI) será la autoridad de aplicación del presente Reglamento General.

ARTÍCULO 8°. - **Promoción de demandas y necesidades de investigación.** La Secretaría de Investigación y Vinculación Tecnológica e Institucional, promoverá las actividades científico-tecnológica y artística considerando las demandas y necesidades a nivel territorial regional y nacional en aquellas áreas que son más relevantes para el progreso industrial, la

salud comunitaria, el desarrollo cultural y el cuidado del medioambiente.

ARTÍCULO 9°. - **Líneas de investigación prioritarias.** La Secretaría elevará las líneas de investigación prioritarias a incluir en las convocatorias al Consejo Superior para su aprobación. Las mismas se definen en consulta con los departamentos.

ARTÍCULO 10°.- Participación en Actividades y/o Jornadas de la SIVTI. Los/as directores/as e integrantes de Proyectos de Investigación, deberán participar en las actividades y/o jornadas de ciencia y tecnología que realice la Secretaría de Investigación y Vinculación Tecnológica e Institucional, para difundir los resultados de los proyectos trabajados por los/as investigadores/as y favorecer el intercambio científico-tecnológico y artístico entre pares que enaltecen a esta casa de Altos Estudios.

Capítulo 2 - Proyectos de Investigación

ARTÍCULO 11°.- Proyecto de Investigación. La Secretaría de Investigación y Vinculación Tecnológica e Institucional, estimulará y facilitará la ejecución de los proyectos de investigación, a través del intercambio con otras universidades, centros de investigación y organismos gubernamentales del país y del extranjero. A su vez, promoverá, informará y acompañará todas las instancias que aporten al desarrollo e intercambio académico y de gestión de la investigación.

ARTÍCULO 12°.- Los Proyectos de investigación científico- tecnológicas y artísticas. Los proyectos de investigación podrán tener;

- a) financiamiento interno y/o externo.
- b) financiamiento entre la UNDAV y otros organismos.
- c) reconocimiento Institucional de la UNDAV.

Capítulo 3 - De las convocatorias y las previsiones

ARTÍCULO 13°.- Convocatorias. La Secretaría de Investigación y Vinculación Tecnológica e Institucional realizará llamados a convocatorias para la presentación de proyectos de investigación a los Departamentos, Observatorios, Institutos y Centros de Investigación.

Acorde a lo establecido por el presente Reglamento determinará; las características que revestirán las convocatorias, las líneas de investigación prioritarias aprobadas por el Consejo Superior, el período de apertura, la documentación requerida, los mecanismos de postulación, la evaluación académica, las rendiciones de cuentas de los proyectos de investigación que tengan financiamiento y demás condiciones que se considere necesario establecer.

La cantidad de proyectos a ser financiados y el monto del subsidio dependerá de la disponibilidad presupuestaria de la Universidad según Convocatoria.

ARTÍCULO 14°.- Convocatorias Externas para Proyecto de Investigación. Las convocatorias externas a Proyectos de Investigación serán reguladas en un procedimiento específico, en el Capítulo 8 del presente Reglamento y

en las Bases y Condiciones que requieran sus Convocatorias externas.

ARTÍCULO 15°.- Los Proyectos de Investigación Científico- Tecnológica y Artística se ajustarán a las siguientes modalidades:

a) Los Proyectos de Investigación tendrán un tiempo de ejecución que será establecido en las Bases y Condiciones según la Convocatoria.

b) Deberán especificar con claridad el Plan de Trabajo propuesto, en todos sus componentes, plasmándolo en el formato estipulado en las Bases.

c) La ejecución de cada Proyecto deberá ajustarse al plan de trabajo aprobado y desarrollarse en el marco del presente reglamento y las normas administrativas que rigen el uso de los fondos.

d) Cumplir con la entrega del informe académico de avances e informe académico final de investigación que les sean solicitados, según Bases de la Convocatoria y cuando lo requiera la SIVTI. Esto será de carácter obligatorio para la dirección del Proyecto de Investigación.

e) Durante la ejecución y al finalizar el Proyecto de Investigación se deberá presentar en tiempo y forma los informes de gastos del subsidio, según Bases de la Convocatoria y cuando lo requiera la SIVTI. Esta condición, será de carácter obligatorio de la dirección del Proyecto de Investigación.

f) El informe académico final del Proyecto de Investigación, debe ser aprobado por evaluadores según Convocatorias quienes darán su dictamen.

g) En ningún caso la propuesta podrá ser idéntica, o tener similitud, a otro proyecto financiado por la UNDAV u otro organismo del Sistema Nacional de Ciencia y Tecnología.

h) Todo lo informado en el formulario de presentación del proyecto y la documentación proporcionada por el/la director/a o de alguno/a de sus integrantes, tiene carácter de Declaración Jurada, siendo pasible de sanción a la dirección si se incurriera en falsedad u omisión de los datos que se provean.

i) Se deberá actualizar los datos del grupo de Investigación semestralmente ante la SIVTI.

j) Los Proyectos de Investigación deberán radicarse en los Departamentos a los cuales pertenezca el/la director/a y en los Observatorios, Grupos de Investigación, Institutos y/o Centros existentes a los que se vincula temáticamente.

k) No podrán participar del Proyecto de Investigación, quienes hayan recibido una sanción en el marco del "Protocolo de Intervención ante Situaciones de Violencia Machista Acoso Sexual y Discriminación por Identidad de Género y/o Vivencia de la Sexualidad en el ámbito de la Universidad Nacional de Avellaneda". En caso de haber recibido una sanción, tienen que haber cumplido con las recomendaciones de formación y/o reparación que oportunamente se hubiesen sugerido en el

informe elaborado por el Equipo Interdisciplinario que desarrolla tareas en ese marco. El cumplimiento luego será acreditado por dicho Equipo, y será responsabilidad de la Secretaría de Investigación y Vinculación Tecnológica e Institucional consultar con el Equipo Interdisciplinario esta información.

l) Impedimento; no podrán integrar el equipo de un proyecto de investigación, aquellos que tengan algún parentesco con algunos de sus integrantes, por consanguinidad dentro del cuarto grado y segundo de afinidad.

ll) La SIVTI designará para cada proyecto un Tutor/a para realizar el seguimiento del Proyecto de Investigación.

ARTÍCULO 16°.- Convocatorias para gastos específicos para el desarrollo de la investigación. La Secretaría de Investigación y Vinculación Tecnológica e Institucional, podrá realizar convocatorias enfocadas al financiamiento de gastos específicos relacionados con el desarrollo de las actividades de investigación:

a) Asistencia a reuniones científico/tecnológicas.

b) Organización de reuniones científico/tecnológicas.

c) Trabajo de campo para la investigación del proyecto.

d) Publicaciones de divulgación científica.

e) Fortalecer Observatorios, Institutos, Centros y/o Laboratorios de investigación y desarrollo de la UNDAV.

ARTÍCULO 17°.- Acreditación de los/as investigadores/as al Programa de Incentivos. La acreditación de proyectos de investigación ante el organismo responsable del Programa de Incentivos a los/las docentes investigadores/as, quedará sujeta a los requisitos establecidos por el Manual de Procedimientos de dicho programa. Asimismo, a las normativas específicas establecidas para las convocatorias a solicitud de cobro de incentivos.

ARTÍCULO 18°.- Difusión. La Secretaría de Investigación y Vinculación Tecnológica e Institucional será responsable de la adecuada difusión, por los medios institucionales disponibles (gacetilla de prensa, correo electrónico, publicación en la página web y redes sociales oficiales) de la convocatoria a la presentación de Proyectos de Investigación.

ARTÍCULO 19°.- Líneas de investigación. Los proyectos deberán inscribirse en las líneas de investigación desarrolladas y fomentadas por la Universidad a efectos de establecer las prioridades a financiar a través de la Secretaría de Investigación y Vinculación Tecnológica e Institucional. Asimismo, las áreas temáticas y categorías de proyectos serán establecidas en las Bases y Condiciones de cada convocatoria.

ARTÍCULO 20°.- Firma. Cada presentación de Proyecto de Investigación, como asimismo el informe académico de

avance o informe académico final deberá ser con firma hológrafa y/o según lo estipule cada Convocatoria.

Capítulo 4- Ética de la Investigación

ARTÍCULO 21°.- Los/as investigadores/as responsables de los Proyectos deberán informar a la Secretaría de Investigación y Vinculación Tecnológica e Institucional las previsiones tomadas para evitar riesgos emergentes y garantizar el buen uso y manejo de la información en aquellos casos en los que la ejecución, o los resultados de un proyecto, pudieran involuntariamente ser la causa de un eventual daño ambiental, afectar derechos humanos o derechos de los animales.

Según Convocatoria para un Proyecto de investigación, dependiendo cuales son los sujetos de investigación se deberá contar con el consentimiento de dichos sujetos a través de una Declaración Jurada.

El no cumplimiento de estos requisitos será causal suficiente para decidir la no aprobación del Proyecto.

Capítulo 5- De la Propiedad Intelectual

ARTÍCULO 22°.- Los resultados obtenidos en el marco del Proyecto de investigación radicados formalmente en la UNDAV, susceptibles de ser protegidos por normas de propiedad intelectual, serán propiedad exclusiva de

dicha Universidad, excepto en los casos en que existieran acuerdos firmados que establecieran condiciones especiales.

ARTÍCULO 23°.- Repositorio Institucional. Los resultados de los Proyectos de Investigación serán depositados en el Repositorio Documental y de Datos de la Universidad Nacional de Avellaneda, promoviendo el libre acceso al conocimiento financiados con fines públicos y la difusión del conocimiento generado por los integrantes de UNDAV.

ARTÍCULO 24°.- Mención de la filiación institucional. En las publicaciones y productos totales o parciales a los que dé lugar toda propuesta aprobada por el presente Reglamento, deberá citarse explícitamente a la UNDAV y al Proyecto correspondiente, de acuerdo a la normativa vigente la filiación institucional de la siguiente forma: "Universidad Nacional de Avellaneda" (sin abreviatura UNDAV), además de la Secretaría de Investigación y Vinculación Tecnológica e Institucional o su sigla "SIVTI" y la Unidad Académica o su sigla.

En caso de incumplimiento, se aplicará lo previsto en el artículo 59 del presente Reglamento.

Capítulo 6- Del director/a y codirector/a de Proyectos

ARTÍCULO 25°.- Todo Proyecto deberá tener un/a director/a y podrá contar con un/a codirector/a según Convocatoria.

ARTÍCULO 26°.-Condiciones para ser director/a del Proyecto:

a) Tener cargo docente interino o concursado, de Profesor Titular, Asociado o Adjunto y JTP con dedicación semi-exclusiva, exclusiva, según convocatoria.

b) Acreditar antecedentes profesionales, académicos y de investigación.

c) Según convocatoria, deberá cumplimentar al menos una de las siguientes condiciones:

1) Poseer título de Profesor/a, Técnico/a, Licenciado/a o de Especialidad, Maestría o Doctorado.

2) Estar categorizados en el Programa de Incentivos del área gubernamental correspondiente a Políticas Universitarias. La categoría exigida será según Convocatoria.

No podrán presentarse como director/a de Proyecto de Investigación, quienes posean informes académicos finales desaprobados en las convocatorias gestionadas por la Secretaría de Investigación y Vinculación Tecnológica e Institucional durante los últimos dos años. Ni adeudar rendiciones de subsidios otorgados oportunamente por parte de la Secretaría. Asimismo, no podrán adeudar informes finales académicos e informes de gastos del subsidio. Además, no podrá poseer a su cargo dos direcciones ni codirecciones a la vez.

No podrán presentarse como director/a de Proyecto de Investigación, quienes no cuenten con la evaluación

final del Proyecto aprobada por los/as evaluadores/as según Convocatoria.

Los/as director/a de Proyectos que aspiren a estar incluidos en el Programa de Incentivos Docentes deberán también cumplimentar las condiciones particulares exigidas en el mismo.

Artículo 27°.- Condiciones para ser Co-director/a del Proyecto:

a) Tener cargo docente interino o concursado, de Profesor Titular, Asociado o Adjunto y JTP con dedicación semi-exclusiva, exclusiva, según convocatoria. Podrán considerarse cargos concursados o interinos con más de un año de antigüedad en la UNDAV y actividad ininterrumpida en ambos cuatrimestres, según convocatoria.

b) Acreditar antecedentes profesionales, académicos y de investigación.

c) Según convocatoria, deberá cumplimentar al menos una de las siguientes condiciones:

1) Poseer título de Profesor/a, Técnico/a Licenciado/a o de Especialidad, Maestría o Doctorado.

2) Estar categorizados en el Programa de Incentivos del área gubernamental correspondiente a Políticas Universitarias. La categoría exigida será según Convocatoria.

Podrán presentarse como codirectores/as externos/as a un Proyecto de Investigación, cumpliendo los requisitos de la Convocatoria según su reglamento.

No podrá presentarse como codirector/a aquellos que estén a cargo de un Centro, Instituto y/u Observatorio de Investigación.

ARTÍCULO 28°.- Habilitación de un docente investigador/a que no cumple con los requisitos para ser director/a y/o codirector/a de un proyecto. En casos excepcionales debidamente fundamentados y en función de su desarrollo estratégico, los Departamentos, Institutos, Observatorios y/o Centros de Investigación podrán solicitar a la Secretaría de Investigación y Vinculación Tecnológica e Institucional la posibilidad de habilitar a un docente-investigador/a que no cumpla con los requisitos establecidos para ser director/a o codirector/a de un proyecto de investigación. Si el requisito sobre el cual se hace el pedido de excepción es el de habilitar a un director con dedicación simple, el proyecto deberá contar con un codirector con dedicación semi-exclusiva, y/o exclusiva.

Se exceptúa de participar, personal que al momento de la Convocatoria está formando parte de la gestión de la Universidad Nacional de Avellaneda.

ARTÍCULO 29°.- El/la director/a de Proyecto será responsable de:

a) Dirigir la ejecución del Proyecto de Investigación aplicando los recursos técnicos y el subsidio según

Convocatoria, puestos a disposición con ese objeto. La ejecución de cada Proyecto deberá ajustarse al plan de trabajo aprobado y desarrollarse en el marco del presente reglamento, las normas administrativas que rigen el uso de los fondos y las bases a la cual se ajusta la Convocatoria.

b) Cumplir con los informes académicos de avance y final según Bases de la Convocatoria y/o cualquier otra documentación requerida por la SIVTI. Esto es de carácter obligatorio para la dirección del Proyecto de Investigación.

c) Debe presentar los informes de gastos del subsidio y/o cualquier otra documentación requerida por la SIVTI. Esto es de carácter obligatorio para la dirección del Proyecto de Investigación.

d) Presentar en tiempo y forma la rendición parcial o final de gastos o la devolución de los montos no utilizados. Los fondos remanentes no estarán disponibles una vez finalizado el Proyecto o vencido el plazo de ejecución del mismo.

e) Cumplir con las obligaciones, modalidades y plazos particulares de cada convocatoria.

f) Solicitar la readecuación del plan de trabajo y estará sujeto a la aprobación de la secretaria de Investigación y Vinculación Tecnológica e Institucional conforme a lo presentado.

g) Podrá dar de alta o baja a los/as integrantes del Proyecto de Investigación con motivos fundamentados e informando y notificando a la SIVTI.

h) Informar a la Secretaría de Investigación y Vinculación Tecnológica e Institucional sobre las publicaciones realizadas en el marco de las investigaciones para que se incorporen al Repositorio Documental y de Datos de la UNDAV, en el marco de la Ley 26.899.

i) La adecuada gestión de la información utilizada y producida en el marco del trabajo del equipo de investigación (bibliografía, fuentes primarias, bases de datos, registros de campo, etc.) de forma que esta sea accesible para todos los integrantes y sea preservada en el tiempo.

j) Ante el incumplimiento de este artículo, se aplicará lo previsto en el artículo 59 del presente Reglamento.

ARTÍCULO 30°.- Renuncia y/o Licencia. En caso de renuncia, y/o licencia prolongada debidamente fundamentada (otorgadas en el marco de la normativa vigente), jubilación o fallecimiento del director/a sus funciones serán transitoriamente ejercidas por el/la codirector/a.

El/la codirector/a deberá informar sobre el estado del Proyecto a la Secretaría de Investigación y Vinculación Tecnológica e Institucional, la que se expedirá sobre las condiciones para continuar con el desarrollo normal del mismo.

En el caso de la ausencia de ambos, el equipo de investigación elevará una propuesta para su reemplazo.

Capítulo 7- Del grupo de Investigación

ARTÍCULO 31°.- Integrantes de los equipos de investigación. Deberán estar conformados por integrantes que, de acuerdo a su perfil y requisitos específicos de las convocatorias, desempeñarán los siguientes roles: Dirección y Codirección (docentes investigadores/as), Investigadores/as (formados, en formación, iniciación), investigadores/as tesistas (de maestría y/o doctorado), estudiantes, graduados/as, becarios/as de grado, becarios/as de posgrado, colaborador externo, personal técnico y personal de apoyo administrativo.

Los miembros del grupo deberán ajustarse a los lineamientos generales del Sistema de Ciencia y Tecnología a nivel Nacional. Los/las docentes investigadores/as no podrán participar en más de dos Proyectos de investigación en forma simultánea.

Los formatos de currículum que se aceptan para las convocatorias en el caso de docentes investigadores/as/ son los del CVar y, en su defecto por causas excepcionales, el del SIGEVA UNDAV, toda la información debe estar completa y actualizada.

ARTÍCULO 31° bis. - Denominación y características de los roles que integran los equipos de investigación científico- tecnológica y artística.

a) Director/a: docente investigador/a a cargo de la dirección del proyecto, con lugar de docencia e investigación en el ámbito de la UNDAV. Es el

responsable de dirigir la investigación, la ejecución y la difusión del proyecto de investigación.

b) Codirector/a: docente investigador/a de la UNDAV y/o externo a la Universidad a cargo de la codirección del proyecto. Es quien dirige con el director/a el proyecto de investigación.

c) Investigador/a Formado: Profesional con cargo docente en el ámbito de la UNDAV, con probada actividad en investigación y mérito científico relevante, comprobable mediante algunas de las siguientes condiciones según requiera la Convocatoria:

1) Con Doctorado/Maestría o grados académico u obra equivalente.

2) Con antecedentes curriculares suficientes y demostrables en publicaciones con referato, de prestigio académico y en forma regular.

3) Con experiencia en la dirección/codirección de proyectos acreditados en los últimos cinco (5) años.

d) Categorizados I, II o III en el Programa de Incentivos o con categoría equivalentes en otros sistemas universitarios u organismos de Investigación y Desarrollo.

4) Con probada dirección o codirección de becarios y tesistas.

d) Investigador/a en Formación: profesional que desarrolla tareas de investigación bajo la supervisión del responsable del proyecto, con cargo docente en el

ámbito de la UNDAV, pero que se encuentra en un estado incipiente de su desarrollo como investigador/a y cumple con al menos una de las siguientes condiciones:

- 1) Con antecedentes curriculares iniciales, demostrables mediante actividades en un proyecto de investigación, en publicaciones con referato y/o presentaciones en eventos académicos.
 - 2) Categorizados IV o V en el Programa de Incentivos o con categorías equivalentes en otros sistemas universitarios u organismos de Investigación y Desarrollo.
- e) Investigador/a Tesista de Posgrado: profesional que integra el grupo de investigación debido a que el desarrollo de su tesis de maestría o doctorado es acorde con alguno de los temas del proyecto.
- f) Investigador/a Estudiante: estudiante que se inicia en tareas de investigación en el marco del Proyecto.
- g) Becario/a de Grado de Investigación: estudiante de grado beneficiario/a de una beca de grado, que desarrolla tareas de investigación en el marco del proyecto.
- h) Becario/a de Posgrado de Investigación: estudiante de posgrado beneficiario/a de una beca de grado, que desarrolla tareas de investigación en el marco del proyecto.
- i) Personal Técnico de Apoyo: personal que trabaja como técnico de Investigación y Desarrollo (asistente de laboratorio, programadores, encuestadores, etc.).

j) Colaborador Externo: Investigador/a, Profesional o Técnico/a sin cargo Docente de la UNDAV.

Artículo 32°.- Estudiantes. En cada Proyecto podrá participar uno/a o más estudiantes según convocatoria para formar parte del grupo de trabajo.

ARTÍCULO 33°.- Trabajador/a Nodocente. En cada Proyecto podrá participar uno/a o más trabajador/a Nodocentes según convocatoria para formar parte del grupo de trabajo.

ARTÍCULO 34°.- Graduado/a. En cada Proyecto podrá participar uno/a o más graduados/as según convocatoria para formar parte del grupo de trabajo.

ARTÍCULO 35°.- Participación de investigadores/as externos en equipos de investigación. Los/as investigadores/as que dependan de otras universidades podrán integrar equipos de investigación en carácter ad-honorem. Las condiciones específicas de la inclusión de investigadores/as externos/as serán especificadas en las Bases de cada convocatoria.

En aquellos equipos de investigación en los cuales el/la investigador/a externo/a ocupe el rol de codirector/a, la dirección deberá ser ejercida por un docente investigador de la UNDAV.

ARTÍCULO 36°.- Directores/as con cargo de investigación en otros organismos de ciencia y tecnología. Los/as directores/as con cargos de investigación en el CONICET, CIC u otras Instituciones vinculadas a la investigación científica, podrán participar y dirigir

proyectos de investigación siempre y cuando designen como lugar de trabajo a la UNDAV.

Capítulo 8 -Proyectos de Investigación Externos

ARTÍCULO 37°.- Los Proyectos de Investigación Externos.

Deberán tener un Aval institucional del Departamento de la Universidad Nacional de Avellaneda, presentar una copia del proyecto y ser Aprobado por la SIVTI. Una vez Aprobado el proyecto el/la director/a deberá presentar informes académicos de avances, publicaciones e informes académicos finales.

ARTÍCULO 38°.- Los Proyectos se ajustarán a las siguientes modalidades:

a) Deberán especificar con claridad el Plan de Trabajo propuesto, con sus plazos establecidos y fichas de sus integrantes con radicación en UNDAV.

b) La ejecución de cada Proyecto deberá ajustarse al plan de trabajo aprobado y desarrollarse en el marco del presente reglamento, según las normas administrativas y Bases y condiciones que rigen la convocatoria externa.

c) La SIVTI designará para cada proyecto un Tutor/a para realizar el seguimiento del Proyecto de Investigación.

d) Durante la ejecución del Proyecto de Investigación se deberá presentar informes académicos de avances,

publicaciones e informes académicos finales, según Bases de la Convocatoria externa y/o cuando lo requiera la SIVTI.

e) En ningún caso la propuesta podrá ser idéntica o tener similitud a otro proyecto financiado por la UNDAV u otro organismo del Sistema Nacional de Ciencia y Tecnología.

f) Todo lo informado en el formulario de presentación del proyecto y la documentación proporcionada por el/la director/a o de alguno/a de sus integrantes, tiene carácter de Declaración Jurada, siendo pasible de sanción a la dirección si se incurriera en falsedad u omisión de los datos que se provean.

g) Se deberá actualizar los datos del grupo de Investigación semestralmente ante la SIVTI.

h) Los proyectos deberán radicarse en los Departamentos de la Universidad Nacional de Avellaneda al cual/es pertenezca el director/a y en los Observatorios, Grupos de Investigación, Institutos y/o Centros de Investigación existentes a los que se vincula temáticamente.

i) No podrán participar del Proyecto de Investigación, quienes hayan recibido una sanción en el marco del "Protocolo de Intervención ante Situaciones de Violencia Machista Acoso Sexual y Discriminación por Identidad de Género y/o Vivencia de la Sexualidad en el ámbito de la Universidad Nacional de Avellaneda". En caso de haber recibido una sanción, haber cumplido con las recomendaciones de formación y/o reparación que

oportunamente se hubiesen sugerido en el informe elaborado por el Equipo Interdisciplinario que desarrolla tareas en ese marco. El cumplimiento luego será acreditado por dicho Equipo, y será responsabilidad de la secretaría de Investigación y Vinculación Tecnológica e Institucional consultar con el Equipo Interdisciplinario esta información.

ARTÍCULO 39°.- Los/as investigadores/as externos deben comprometerse por escrito a:

- a) Cumplir con las obligaciones, modalidades y plazos particulares de cada convocatoria.
- b) Aceptar la publicación de los resultados de investigación derivados del Proyecto.
- c) Cumplir con la entrega de los informes de avances e informe final de investigación que les sean solicitados por la SIVTI. Esto, será de carácter obligatorio de la dirección del Proyecto de Investigación.
- d) Será de carácter obligatorio de la dirección del Proyecto de Investigación, cumplir con la entrega de los informes de gastos del subsidio, que les sean solicitados según convocatoria.
- e) El/la director/a deberá notificar cualquier tipo de modificación de información en el Proyecto de Investigación.
- f) El/la director/a deberá notificar si se harán publicaciones del Proyecto de Investigación.
- g) El/la director/a tiene que cumplir con la devolución del equipamiento y material bibliográfico adquirido en

el marco de subsidios u otras modalidades de financiamiento de investigación y patrimonializados en la Universidad, si la dirección del proyecto se desvincula de la institución o si es requerido por la misma.

ARTÍCULO 40°.- Integrantes del Proyecto de Investigación con financiamiento externo. Los/as investigadores/as del Proyecto de Investigación, deben poseer designación o cargo docente de la Universidad Nacional de Avellaneda, condición requerida para brindar el Aval institucional de la máxima autoridad del Departamento.

ARTÍCULO 41°.- Cofinanciamiento de Becas entre la Universidad Nacional de Avellaneda y Organismos Externos. La Universidad Nacional de Avellaneda solo cofinanciará Becas a integrantes de un Proyecto de Investigación, que posean una designación y/o cargo docente de la UNDAV, condición requerida para brindar el Aval institucional de la máxima autoridad del Departamento al que corresponda el investigador/a. Presentar una copia del proyecto a la SIVTI. El/la director/a deberá presentar informes académicos de avances, publicaciones e informes académicos finales.

ARTÍCULO 42°.- Acreditación de proyectos de investigación externo entre la UNDAV y otras Instituciones. La acreditación de aquellos Proyectos de Investigación externos, que requieran un trabajo en conjunto a la Universidad Nacional de Avellaneda como Unidad Beneficiaria (UB) y/o Unidad Administradora (UA), se llevará a cabo mediante la firma de un

Convenio acordado entre las partes. Una vez firmado dicho convenio se deberá presentar una copia del proyecto a la SIVTI. El/la director/a debe presentar informes académicos de avances, publicaciones e informes académicos finales.

ARTÍCULO 43°.- Participación del docente en un proyecto de investigación externo a la universidad. Aquellos docentes de la Universidad Nacional de Avellaneda, que estén participando de algún Proyecto de Investigación externo, deberán informar a la Secretaría de Investigación y Vinculación Tecnológica e Institucional.

Capítulo 9- Del Equipamiento, insumos y materiales bibliográficos

ARTÍCULO 44°.- Todo equipamiento, insumo y material bibliográfico adquirido para la plena ejecución de los Proyectos de Investigación financiados interna o externamente, serán propiedad de la Universidad Nacional de Avellaneda y se incluyen desde su ingreso como parte de su patrimonio.

Corresponde al director/a del proyecto su custodia hasta su desafectación y transferencia a la SIVTI.

En caso de incumplimiento, se aplicará lo previsto por el artículo 59 del presente Reglamento.

Capítulo 10- De la Evaluación de Proyectos de Investigación

ARTÍCULO 45°.- Evaluación dependiente de cada Convocatoria. La evaluación de la presentación inicial de proyectos y la entrega de informes académico de avance y final, va a depender del reglamento de cada convocatoria y el procedimiento que indique la SIVTI. El control sobre la ejecución de los proyectos según convocatorias será realizado por el/la tutor/a que designe la Secretaría de Investigación y Vinculación Tecnológica e Institucional

ARTÍCULO 46°.- Tipos de evaluación de las distintas convocatorias podrá ser:

- a) Interna a la Universidad: en la que actúen el Consejo Asesor de la SIVTI y/o comisiones ad - hoc de acuerdo al perfil y requerimientos específicos de las convocatorias.

- b) Combinada Externa e Interna: en la que se establece una primera etapa de evaluación por pares disciplinares externos/as y una etapa final en la que evalúa el Consejo Asesor y establece el orden de mérito de acuerdo a la modalidad que se establezca en las resoluciones específicas de las convocatorias.

- c) Externa: el caso de las convocatorias de investigación de otros organismos nacionales de Ciencia y Tecnología.

En el caso de las evaluaciones internas y combinadas el orden de mérito final de los proyectos lo establece el Consejo Asesor de la SIVTI.

ARTÍCULO 47°.- Recomendación a través de Evaluaciones.

Las evaluaciones podrán establecer la recomendación de aprobación de los proyectos postulados en función del financiamiento disponible, la desaprobación de los mismos, o la aprobación con modificaciones de acuerdo al procedimiento y criterios de calificación de cada convocatoria.

ARTÍCULO 48°.- Acta general de Evaluación. Todas las evaluaciones deberán establecer un acta general de evaluación que dé cuenta de lo actuado por el órgano y/o comisiones que actúen, establecer un orden de mérito y emitir dictámenes de evaluación particulares por proyecto postulado.

ARTÍCULO 49°.- De la periodicidad de presentación de informes. Se deberá presentar informe de avances de gastos del subsidio e informe académico de avance del Proyecto de Investigación según bases y convocatoria. Además, al finalizar el Proyecto de Investigación se deberá presentar de carácter obligatorio la rendición final de gastos del subsidio y el informe académico final, conforme a cada normativa de convocatoria.

ARTÍCULO 50°.- Consideraciones para la evaluación en la presentación de Proyectos. En las presentaciones de Proyectos, se evaluarán:

a) En relación al director/a: la dedicación en horas semanales al Proyecto, la calidad de su labor de investigación, las publicaciones científicas y/o desarrollos tecnológicos en los que haya participado, antecedentes específicos en dirección y/o ejecución en la materia técnica del Proyecto, sus antecedentes profesionales, la formación de recursos humanos y cualquier otro elemento que resulte significativo para el evaluador.

b) En relación al equipo de investigación: la experiencia previa, la capacidad, estructura y dedicación en horas semanales de cada uno de los integrantes del equipo.

c) En relación al Proyecto, la originalidad, la calidad y la pertinencia del tema elegido, la coherencia de los objetivos, la metodología a emplear para alcanzar dichos objetivos, la factibilidad del cumplimiento del plan propuesto, la formación de recursos humanos, la posibilidad de contribuir al avance del conocimiento científico, tecnológico, social y artístico, la viabilidad en la resolución de los problemas que el Proyecto prevé abordar.

d) En relación al financiamiento: la posibilidad de concretar el Proyecto con los fondos solicitados.

e) En relación a Proyectos de Investigación sin financiamiento: la posibilidad de concretar el proyecto con el reconocimiento institucional de investigación científica.

f) En relación a la infraestructura: la disponibilidad edilicia, bibliográfica, de equipamiento, instrumental y cualquier otro elemento que resulte significativo para el evaluador, en el desarrollo y concreción del Proyecto.

g) Cualquier otro requisito que se establezca en la Convocatoria.

h) La evaluación de calidad de los Proyectos de Investigación será según la siguiente calificación; APROBADO o DESAPROBADO.

i) Los evaluadores deberán indicar de manera clara y concisa si el Proyecto debe ser aprobado tal como fue presentado o con leves modificaciones no estructurales. Las modificaciones que el proyecto requiera deberán ser precisadas por el evaluador que las sugirió.

j) El Proyecto que no supere cualquiera de las condiciones anteriores se considerará DESAPROBADO. En este último caso los evaluadores deberán fundamentar brevemente los motivos que originaron tal decisión.

ARTÍCULO 51°.- Del Dictamen. Se emitirá para cada caso, un dictamen que será comunicado a él/la director/a del Proyecto de Investigación y a las autoridades del Departamento, Institutos, Observatorios y/o Centros de Investigación del cual depende el Proyecto. Una vez finalizado el proceso de evaluación, desde la SIVTI se eleva al Rectorado el proyecto de resolución con el orden de mérito y el proyecto aprobado, una vez aprobada la resolución se difunde los resultados desde la Secretaría.

El/la director/a postulante del Proyecto de Investigación, tendrá un periodo de diez días, a partir de la publicación de la Resolución, para presentar si lo considera por nota formal y argumentada una solicitud de reconsideración o revisión del dictamen.

ARTÍCULO 52°.- De la interposición de Recursos y Reconsideraciones. Los interesados podrán interponer recurso de reconsideración o revisión contra los resultados de la evaluación en un plazo de diez días hábiles contados desde la publicación de la Resolución, ante la Secretaría de Investigación y Vinculación Tecnológica e Institucional. De acuerdo a la Competencia que establece el Reglamento del Consejo Asesor, este actuará ante las eventuales situaciones de revisión de las evaluaciones comunicadas y dictaminará acerca de ellos.

En los casos en que el dictamen no haga lugar a lo solicitado, quedará firme el dictamen anterior.

ARTÍCULO 53°.- Evaluación del desarrollo de Proyectos. Para la evaluación del desarrollo de Proyecto, se considerarán los siguientes parámetros:

- a) Nivel de cumplimiento de los objetivos declarados inicialmente atendiendo a los recursos y capacidades disponibles.
- b) Grado de cumplimiento del plan de trabajo propuesto originalmente.
- c) Resultados obtenidos medidos por:

1. la producción de nuevos conocimientos científicos, tecnológicos, sociales y creaciones artísticas:
 2. la transferencia de conocimientos a través de desarrollos y aplicaciones socio-productivas.
- d) Formación de recursos humanos a nivel de grado y posgrado.
- e) Articulación con la enseñanza de grado y posgrado.
- f) Razonabilidad de los gastos efectuados en relación a los resultados obtenidos.

ARTÍCULO 54°.- De la baja de Proyecto. Todo Proyecto cuyo informe académico de avance o final sea calificado como Desaprobado por el organismo evaluador correspondiente dará lugar a que se solicite a él/la director/a una reformulación y nueva presentación en un plazo no mayor a 30 días corridos. De considerarse en segunda instancia desaprobado, se dará de baja el Proyecto. La baja de un Proyecto será causal de suspensión del financiamiento y de las actividades de investigación del mismo. El director/a deberá presentar, de acuerdo a los tiempos que la Secretaría de Investigación y Vinculación Tecnológica e Institucional determine la rendición de los fondos ejecutados hasta ese momento y realizar la devolución del monto no ejecutado.

Capítulo 11- De la disposición y gastos permitidos en Proyectos de Investigación financiados

ARTÍCULO 55°.- Disposición del Subsidio. El/la director/a del Proyecto de Investigación podrán

disponer del subsidio una vez asignado el presupuesto y luego de haber firmado la "Nota de conocimiento de bases y reglamento de la Convocatoria", que tiene carácter de Declaración Jurada, proporcionada por la Secretaría donde se da a conocer las obligaciones que emanan de recibir los fondos, la modalidad, y las condiciones que configuran la rendición.

ARTÍCULO 56°.- Gastos de Subsidio permitidos. El subsidio otorgado sólo podrá ser destinado a solventar los gastos permitidos inherentes a la ejecución del Proyecto de Investigación que serán establecidos en la convocatoria.

Todo gasto que no esté bajo la normativa o que no pueda justificarse con los comprobantes de gastos y/o planillas de rendición de cuentas establecidas en las Convocatorias solicitadas no será reconocido como tal.

ARTÍCULO 57°.- Subsidio para proyectos en ejecución. El desembolso del subsidio para Proyectos de Investigación en ejecución será según Convocatoria, quedando sujeta a los resultados de las evaluaciones de informes académicos de avances.

El subsidio, según Convocatoria, no se verá afectado por los cambios en la composición de los integrantes del equipo de trabajo.

Capítulo 12- De las Sanciones e Inhibiciones

ARTÍCULO 58°.- Son causales de responsabilidad por incumplimiento:

- a) No cumplir con las obligaciones, modalidades y plazos particulares de cada convocatoria.
- b) Omitir y/o incurrir en falsedad en cualquier tipo de modificación de información en el Proyecto de Investigación y/o documentación de postulación.
- c) No garantizar la incorporación, una vez finalizado el Proyecto de investigación, de los bienes adquiridos con los fondos del subsidio al patrimonio de la Universidad.
- d) No cumplir con la normativa de filiación institucional u omitir en las publicaciones y productos resultantes la cita explícita de la "Universidad Nacional de Avellaneda", además de la Secretaría de Investigación y Vinculación Tecnológica e Institucional o su sigla "SIVTI", la Unidad Académica o su sigla y el Proyecto correspondiente mediante el cual se financió la investigación.
- e) La subejecución injustificada o malversación de los fondos obtenidos.
- f) Si el/la director/a de un Proyecto no presentase todos los comprobantes correspondientes a la rendición del subsidio dentro de los 60 días corridos de la finalización del mismo. Tendrá la misma sanción que si el Proyecto fuese calificado con DESAPROBADO y deberá proceder a la devolución de los fondos sin rendir, en el tiempo y forma que lo estipule la Secretaría de

Investigación y Vinculación Tecnológica e Institucional.

Además, el incumplimiento de la presentación de rendiciones de fondos dará origen al rechazo de nuevas solicitudes de subsidio por parte del director/a y a la promoción de las acciones legales que correspondan.

g) Cuando el/la director/a de un Proyecto de Investigación no firmase la Carta Compromiso de rendición de subsidio en el plazo de 30 días corridos a partir de su comunicación fehaciente, no podrá hacer uso de los fondos ni continuar con la ejecución del Proyecto.

h) En caso de haber solicitado prórroga para la ejecución de fondos, el/la director/a tendrá un plazo de 30 días corridos para presentar todos los comprobantes correspondientes de rendición. Si no lo hiciese tendrá la misma sanción que si el Proyecto fuese calificado con DESAPROBADO y deberá proceder a la devolución de los fondos sin rendir, en el tiempo y la forma que estipule la secretaría de Investigación y Vinculación Tecnológica e Institucional. Asimismo, se podrán iniciar las acciones legales que correspondan.

i) No entregar en el plazo estipulado los informes académicos de avances y final de investigación que les sean solicitados como obligación administrativa de su participación.

j) No entregar en el plazo estipulado los informes de gastos del subsidio, que les sean solicitados como obligación administrativa de su participación.

k) No cumplir con la devolución del equipamiento y material bibliográfico adquirido en el marco de subsidios u otras modalidades de financiamiento de investigación y patrimonializados en la Universidad, si la dirección del proyecto se desvincula de la institución o si es requerido por la misma.

l) No realizar una adecuada gestión de la información utilizada y producida en el marco del trabajo del equipo de investigación (bibliografía, fuentes primarias, bases de datos, registros de campo, etc.) de forma que esta sea accesible para todos los integrantes y sea preservada en el tiempo.

ll) No informar a la Secretaría de Investigación y Vinculación Tecnológica e Institucional sobre las publicaciones realizadas en el marco de las investigaciones para que se incorporen al Repositorio Documental y de Datos de la UNDAV, en el marco de la Ley 26.899.

m) Incumplir el criterio de originalidad del proyecto y de sus resultados.

n) En el caso de que el/a director/a de un proyecto de investigación haya renunciado y/o pedido licencia y el/la codirector/a se haga cargo del proyecto, pero este/a incumple con las obligaciones. Para ambos, se aplicará lo previsto en el artículo 59 del presente Reglamento.

ARTÍCULO 59°.-Sanción. En caso de incumplimiento el/la Rector/a podrá adoptar alguna de las siguientes medidas:

1. Inhabilitar a él/la director/a y/o codirector/a de investigación, mientras suscita el incumplimiento, a presentar nuevas propuestas en convocatorias.
2. Dar de baja el Proyecto y/o Programa de Investigación correspondiente.
3. Suspender la erogación de fondos asociados a un subsidio otorgado.
4. Iniciar las acciones legales que correspondan.

Capítulo 13.- De los Grupos, Institutos, Observatorios y/o Centros de Investigación

ARTÍCULO 60°.- Grupo de Investigación. Es el conjunto de personas que se reúnen para realizar investigación, formular uno o varios problemas en una temática de su interés. Delinear un plan estratégico de trabajo y producir resultados de conocimiento verificable sobre el tema en cuestión.

ARTÍCULO 61°.- Requisitos para ser reconocido como grupo de investigación. Cumplir con las siguientes condiciones:

- a) El grupo debe estar integrado por docentes investigadores/as de la UNDAV. Se podrán incluir investigadores/as de otras instituciones hasta un treinta por ciento del total. Se podrán incorporar estudiantes de grado, graduados/as y/o postgrado.
- b) El Coordinador/a del Grupo, deberá ser docente investigador/a formado/a de la UNDAV u organismo de

Ciencia y Tecnología radicado en la UNDAV. Podrán coordinar hasta dos grupos de investigación.

c) El grupo de investigación deberá contar con al menos un Proyecto de Investigación activo acreditado.

d) Para el caso de grupos consolidados, se deberá acreditar la producción conjunta de resultados a través de proyectos de investigación finalizados satisfactoriamente y publicaciones en revistas especializadas con referato.

e) El grupo de investigación debe ser reconocido y tener el Aval del Departamento.

ARTÍCULO 62°.- Registro de Grupos de Investigación. Los Grupos de Investigación reconocidos por el Consejo Departamental y que cuentan con el Aval del Departamento, formarán parte de la base de datos en el Registro de Grupos de Investigación de la Secretaría de Investigación y Vinculación Tecnológica e Institucional de la Universidad Nacional de Avellaneda.

ARTÍCULO 63°.- Reconocimiento a la trayectoria de los Grupos de Investigación. Solo se reconocerán Grupos de Investigación a través de la Secretaría de Investigación y Vinculación Tecnológica e Institucional, quienes cuenten con el Aval del Departamento y cumplan los siguientes requisitos:

a) aquellos que tengan más de cinco años de vigencia en la Universidad Nacional de Avellaneda, se reconocerá con la formalización de grupo por el consejo departamental correspondiente.

b) Aquellos Grupos de Investigación que tengan más de diez años de vigencia, contarán con un Reconocimiento que será la formalización del Grupo de Investigación por parte de la Universidad a través del Consejo Asesor de la SIVTI y el Consejo Superior.

ARTÍCULO 64°.- Observatorios. Tendrán una dependencia funcional y estructural de la secretaría de Investigación y Vinculación Tecnología e Institucional, quien podrá a partir de disposiciones internas proceder a dictar normas que permitan su adecuado funcionamiento, pudiendo a tal fin aprobar su reglamento interno los contenidos temas, objetivos y actividades a desarrollar, ad referendum del Consejo Superior de la Universidad Nacional de Avellaneda.

ARTÍCULO 65°.- Funciones de los Observatorios. Los observatorios producen y sistematizan información relativa a una temática de interés. Construyen herramientas, dispositivos, desarrollan proyectos de investigación, articulan con agentes estatales y diferentes actores de la sociedad, forman recursos humanos capacitados en la investigación social. También, monitorean la información de estadísticas y documental, conforman grupos de trabajo interdisciplinarios. Brindan y facilitan a los/las investigadores/as información necesaria para llevar a cabo los proyectos. Ofrece asesoramiento y capacitación a organismos gubernamentales o privados, a través de convenios de cooperación e intercambio con instituciones académicas y con los organismos públicos y privados vinculados con temáticas de interés en concordancias con las secretarías pertinentes.

ARTÍCULO 66°.-Centros de Investigación. Son unidades complejas cuya estructura y tamaño permiten realizar investigaciones inter y transdisciplinarias que no serían posibles con otro tipo de organización o unidad de funcionamiento. Cada Centro dependerá de cada Departamento y/o Departamento en caso de ser interdepartamentales.

ARTÍCULO 67°.- Funciones de los Centros de Investigación. Los Centros fomentan la conformación de grupos de investigación, capaces de acceder a instancias de financiamiento internas y/o externas de forma competitiva. Difunden su producción estimulando la publicación de informes, artículos, participación de sus miembros en actividades científicas, etc. Ofrecen servicios profesionales y asesoramiento académico a instituciones públicas, privadas o mixtas u organizaciones de la sociedad civil. Promueven la transferencia de sus conocimientos a la comunidad. Fomentan la dirección de tesis de grado y posgrado por docentes investigadores miembros, en temática afines a su especialidad. Desarrollan vínculos con otros Centros, Grupos, Redes o Instituciones tanto nacionales como internacionales.

ARTÍCULO 68°.- Institutos de Investigación. Son centros dedicados a la investigación científica o técnica, que pueden realizar actividades docentes referidas a enseñanzas especializadas, así como proporcionar asesoramiento técnico en el ámbito de sus competencias. Además, estos espacios centralizan y sistematizan la experiencia en investigación, que tiene la Universidad junto con la capacidad formadora de profesionales y



"Año 2024 - 30 años de la consagración constitucional de la autonomía y 75 aniversario de la gratuidad universitaria en Argentina"

aporta al crecimiento y desarrollo de la misma al afianzar la pertenencia territorial hacia el Conurbano Bonaerense y otras regiones.

Capítulo 14- De carácter general

ARTÍCULO 69°.- Todo lo no contemplado en el presente Reglamento será establecido por la Secretaría de Investigación y Vinculación Tecnológica e Institucional en las bases y en los reglamentos de convocatorias y será comunicado oportunamente.